

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 261 de 2022
SENADO**

“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA
DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y
AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear e implementar el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de eliminar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles, reducir las cifras de abandono, indigencia, padecimiento y maltrato animal, y proteger la fauna silvestre

ARTÍCULO 2º. MEDIDA SANITARIA PREVENTIVA. Entiéndase la esterilización quirúrgica de gatos y perros como una medida preventiva sanitaria en los términos del artículo 591 de la Ley 9 de 1979

ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA. El Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a sus competencias en salud pública, vigilancia y control epidemiológico, reglamentará y ejecutará, en coordinación con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible los municipios, distritos y departamentos, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, en los términos del artículo 2.8.5.2.32 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En aplicación del principio de Colaboración Armónica, todas las entidades con competencia en la materia deberán concurrir para la efectiva implementación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros. Los municipios, distritos y departamentos armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que lo reglamenten mediante la especificación de metas e indicadores anuales

ARTÍCULO 4º. REGLAMENTACIÓN. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir la reglamentación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

4.1. Tipo de cirugía. La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. En todos los casos, la esterilización quirúrgica será realizada exclusivamente por un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente y con experticia en este tipo de cirugía con el uso de anestesia y analgesia durante y posterior al procedimiento.

4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los

municipios de categorías 5 y 6. Adicionalmente, los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada municipio.

4.3. Líneas especiales. Dentro del programa se crearán cuatro líneas especiales para: (i) colonias felinas ferales, semiferales o de gatos sin hogar, mediante la “estrategia CER”: capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar, (ii) animales de compañía de población habitantes de calle, recicladora y migrante, (iii) perros de manejo especial y (iv) fundaciones y hogares de paso.

4.4. Acceso sin barreras. El programa deberá garantizar la prestación del servicio en todo el territorio urbano y rural, con énfasis en veredas y corregimientos. También deberá beneficiar a comunidades étnicas, para lo cual deberá establecer un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso. **Para el cumplimiento de lo anterior, se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.**

4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y nuevas intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y muesca visible en la oreja derecha para los gatos sin hogar y ferales o semiferales que sean liberados o reubicados. **Las condiciones técnicas de la muesca visible serán definidas por el Ministerio de Salud.**

4.6. Meta e indicadores. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los indicadores para medir el impacto del programa. **En este se intervendrá,** como mínimo, el 10% anual de la población total de caninos y felinos de cada municipio y distrito, según las líneas base establecidas por la entidad. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su elevado potencial y capacidad reproductiva.

4.7. Costo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el rango de precios de las esterilizaciones, según sexo y especie y condiciones geográficas de la zona a intervenir.

4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezca, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, las condiciones de seguimiento y posoperatorio de los animales intervenidos, y la interventoría del contrato.

PARÁGRAFO 1º. Para la reglamentación e implementación de la línea especial “estrategia CER”, mencionada en el numeral 4.3 del presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades con competencia ambiental, en aras de armonizar la intervención con el cuidado de animales de especies silvestres.

PARÁGRAFO 2º. Las clínicas veterinarias, los centros quirúrgicos y los centros de servicios veterinarios particulares deberán identificar a los gatos y perros que esterilicen, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos

establecimientos deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente.

PARÁGRAFO 3º. El programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía. Entre ellas: conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y mini-pigs, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará su acceso al servicio.

PARÁGRAFO 4º. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el bienestar integral de los animales durante la intervención, y líneas de contacto y atención para el postoperatorio. Además, deberán atender las disposiciones vigentes en materia de calidad de los materiales quirúrgicos, manejo de residuos e identificación de los animales esterilizados, de conformidad con la reglamentación dispuesta en el presente artículo, quedará establecido altos estándares de calidad. **Las intervenciones quirúrgicas deberán ceñirse a los estándares éticos del ejercicio de la medicina veterinaria.**

PARÁGRAFO 5º. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6º. En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial

ARTÍCULO 5º. COBERTURA POR GRATUIDAD. El programa será gratuito para animales sin hogar, animales albergados en fundaciones y hogares de paso, animales de población habitante de calle, recicladora y migrante, y animales de personas residentes en estratos 1, 2 y 3

ARTÍCULO 6º. COBERTURA POR BAJO COSTO. Los municipios, distritos y departamentos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo a los animales de personas residentes en estratos 4, 5 y 6, en aras de asegurar mayor cobertura y de recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.

ARTÍCULO 7º. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN. Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. **En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica sobre la esterilización y el cuidado a los animales**

ARTÍCULO 8º. OBLIGATORIEDAD. A partir de 2027, la esterilización de perros y gatos clasificados bajo las líneas especiales del lineamiento 4.3 de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública. **Esta medida podrá ser reversada por el Ministerio de Salud, una vez los estudios permitan establecer que se ha logrado un punto de equilibrio en las poblaciones caninas y felinas**

ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN. El programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 100% por la Nación acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 10°. COOPERACIÓN TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de los ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y los gobiernos locales, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.

PARÁGRAFO. A través del programa contenido en presente artículo, se implementará el enfoque “destino comprometido con la protección animal” en las campañas institucionales de promoción turística, para incentivar el turismo en aquellos destinos que cumplan con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 11°. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS PRACTICADAS POR PERSONAS

NO PROFESIONALES. intervenciones quirúrgicas referidas en el numeral 4.1 del artículo 4° de la presente ley no podrán realizarse sin cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y de zootecnia, de conformidad con lo establecido en las leyes 73 de 1985, 576 de 2000 y demás normatividad vigente en la materia.

El incumplimiento de la anterior prohibición acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, según sea el caso

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

H. Senadora Ponente

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Senado “**Por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de salud pública y protección animal y ambiental, y se dictan otras disposiciones**”, en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día nueve (9) de mayo de 2022, de acuerdo con el acta No.033 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto de ley, fue hecho el día veintiséis (26) de abril del año en curso, de acuerdo con el acta No.032 de 2022.



DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ

Secretario Comisión Quinta